

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00095-00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 093 DE MARZO 16 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL VAUPÉS

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 093 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Vaupés, *“Por medio del cual se modifica de manera transitoria el horario laboral de la Gobernación del Vaupés y se dictan otras disposiciones”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Se verifica que el citado acto administrativo fue expedido con anterioridad a dicha declaratoria de Estado de Emergencia y, por su contenido de extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, conferidas por el numeral 2º del artículo 310 de la Constitución Política, por el Decreto Ley 1222 de 1986, por la Ley 909 de 2004 y su Decreto reglamentario 1083 de 2015, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020,

replicada en el Departamento del Vaupés con el Decreto 092 del 16 de marzo de 2020, de esa gobernación, en aras de prevenir e impedir la infección del COVID-19, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 093 del 16 de marzo de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Vaupés, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Departamento del Vaupés y publíquese un Aviso sobre el particular en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en TWITTER, según lo dispone el numeral 2° del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado